

- III.1.1 En hilado sencillo, P.E. 55.05.43.
 III.1.2 Torcidos o cableados, P.E. 55.05.67.
 III.2 De más de 40.000 m/k.
 III.2.1 En hilado sencillo, P.E. 55.05.46.
 III.2.2 Torcidos o cableados, P.E. 55.06.72.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 Kg de las mercancías de importación realmente contenidas en los hilados de exportación, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en la cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado 107 Kg con 530 g de fibra de la misma naturaleza y características.

Como porcentaje de pérdidas el 3 por 100 en concepto de mermas y el 4 por 100 en concepto de subproductos adeudables por la P.E. 56.03.13 si provienen del poliéster y 56.03.15 si provienen de las acrílicas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente Hoja de Detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente Hoja de Detalle.

Caso de que se haga uso del sistema de Reposición con franquicia arancelaria, el interesado hará constar en las licencias o DD. LL. de Importación (salvo que acompañen a las mismas las correspondientes Hojas de Detalle) los concretos porcentajes de subproductos aplicables a las mercancías de importación, que será precisamente los que la Aduana tendrá en cuenta para la liquidación e ingreso por dicho concepto de subproductos.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta 31 de octubre de 1985, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4. de la Orden Ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden Ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régi-

men de Tráfico de Perfeccionamiento Activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de junio de 1984 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a Tráfico de Perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden Ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.—El régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo que se autoriza por la presente Orden Ministerial, se considera continuación del que tenía la firma Hilaturas y Tejidos de Levante, S. A., según Orden Ministerial de 9 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» 9.3) por Orden Ministerial de 13 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de enero de 1984) y mod. Orden Ministerial de 28 de febrero de 1984 («Boletín Oficial del Estado» 17.5), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente Hoja de Detalle, se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de enero de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Hlmo. Sr. Director general de Exportación.

4340 ORDEN de 3 de enero de 1985, por la que se autoriza a la firma *Textiles y Confecciones Europeas, S. A.*, el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo para la importación de Fibras discontinuas de poliéster, hilados de algodón y tejidos de algodón o de algodón y poliéster y la exportación de Prendas de vestir exteriores.

Hlmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa *Textiles y Confecciones Europeas, S. A.*, solicitando el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo para la importación de Fibras discontinuas de poliéster, hilados de algodón y tejidos de algodón y de algodón y poliéster y la exportación de Prendas de vestir exteriores.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo a la firma *Textiles y Confecciones Europeas, S. A.*, con domicilio en Valencia, Barcas, 2 y NIF A.46014791. Únicamente por el sistema de admisión temporal.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

1.º Fibras textiles discontinuas de poliéster de 1,3 dtex, de 38 mm de longitud de corte, color crudo tipo brillante. P.E. 56.01.13.

2.º Hilados de algodón 100 por 100 crudo cardado:

2.1 De 35,5 y 37,73 Tex, P.E. 55.05.41.

2.2 De 80,64 Tex, P.E. 55.05.33.

3.º Tejidos de algodón 100 por 100 fabricados con hilos tintados de 148/150 cm de ancho, P.E. 55.09.63.1.

3.1 De 120 gramos/metro cuadrado.

3.2 De 190 gramos/metro cuadrado.

3.3 De 176 gramos/metro cuadrado.

4.º Tejidos de algodón 100 por 100 fabricados con hilos tintados de 145/150 cm de ancho P.E. 55.09.64.1.

4.1 De 270 gramos/metro cuadrado.

4.2 De 200 gramos/metro cuadrado.

4.3 De 357 gramos/metro cuadrado.

4.4 De 320 gramos/metro cuadrado.

4.5 De 280 gramos/metro cuadrado.

4.6 De 230 gramos/metro cuadrado.

4.7 De 291 gramos/metro cuadrado.

4.8 De 213 gramos/metro cuadrado.

4.9 De 370 gramos/metro cuadrado.

4.10 De 270 gramos/metro cuadrado y 91 por 100 algodón, 9 por 100 poliéster.

5.º Tejidos de algodón 68 por 100; poliéster, 5 por 100, viscosa, 28 por 100, fabricados con hilos tintados de 148 cm de ancho y 301 gramos/metro cuadrado (composición, urdimbre 100 por 100 algodón, trama 85 por 100 viscosa, 15 por 100 poliéster), P.E. 55.09.89.1.

6.º Tejidos de algodón 60 por 100 poliéster, 40 por 100 fabricados con hilos tintados de 148/150 cm de ancho, 320 gramos/metro cuadrado (composición urdimbre: 60 por 100 algodón, trama 40 por 100 poliéster) P.E. 55.09.89.1.

7.º Tejidos de pana de algodón 100 por 100 de 148 cm de ancho y 280 gramos/metro cuadrado, P.E. 58.04.63.

8.º Tejidos de pana poliéster 58 por 100, algodón 42 por 100 de 148/150 cm de ancho, 350 gramos/metro cuadrado (composición urdimbre 42 por 100 algodón, trama 58 por 100 poliéster), P.E. 58.04.15.

9.º Tejidos de fibran viscosa 44 por 100, algodón 28 por 100, modal 28 por 100, fabricados con hilos tenidos de 148 cm de ancho y 250 gramos/metro cuadrado (composición urdimbre 50 por 100 algodón, 50 por 100 modal, trama 100 por 100 fibran viscosa), P.E. 56.07.68.1.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

— Prendas de vestir exteriores:

I. Pantalones para caballero, P.E. 61.01.76.

I.1 De algodón 100 por 100.

I.2 De algodón con mezcla de poliéster.

I.3 De pana de algodón 100 por 100.

I.4 De pana de algodón con mezcla de poliéster.

II. Pantalones para caballero, P.E. 61.01.74.1.

II.1 De poliéster con mezcla de algodón.

II.2 De pana de poliéster con mezcla de algodón.

III. Pantalones para señora, P.E. 61.02.72.

III.1 De algodón 100 por 100.

III.2 De algodón con mezcla de poliéster.

III.3 De pana de algodón 100 por 100.

III.4 De pana de algodón con mezcla de poliéster.

IV. Pantalones para señora, P.E. 61.02.68.1.

IV.1 De poliéster con mezcla de algodón.

IV.2 De pana de poliéster con mezcla de algodón.

V. Cazadoras para caballero P.E. 61.01.31.

V.1 De algodón 100 por 100.

V.2 De algodón con mezcla de poliéster.

V.3 De pana de algodón 100 por 100.

V.4 De pana de algodón con mezcla de poliéster.

VI. Cazadoras para caballero P.E. 61.01.29.1.

VI.1 De poliéster con mezcla de algodón.

VI.2 De pana de poliéster con mezcla de algodón.

VII. Cazadoras para señora P.E. 61.02.26.

VII.1 De algodón 100 por 100.

VII.2 De algodón con mezcla de poliéster.

VII.3 De pana de algodón 100 por 100.

VII.4 De pana de algodón con mezcla de poliéster.

VIII. Cazadoras para señora, P.E. 61.02.25.1.

VIII.1 De poliéster con mezcla de algodón.

VIII.2 De pana de poliéster con mezcla de algodón.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 Kg de la mercancía de importación realmente contenida en los productos de exportación, se podrán importar por Admisión Temporal, las siguientes cantidades:

En la exportación de los productos elaborados con tejidos de pana:

Para la mercancía 1 121,52 Kg

Para la mercancía 2 118,33 Kg

Para la mercancía 7 y 8 110,89 Kg

En la exportación de los productos elaborados con tejidos distintos de la pana:

Para la mercancía 1 118,85 Kg

Para la mercancía 2 115,79 Kg

Para las mercancías: 3, 4, 5, 6 y 9 109,89 Kg

b) Como porcentaje de pérdidas las siguientes:

— Para la mercancía 1:

En la exportación de los productos elaborados con tejido de pana

— mermas 3,70 %

— subproductos 4,19 %

adeudables por la P.E. 56.03.15 y el 9,82 por 100 adeudable por la P.E. 63.02.19.3.

En la exportación de los productos elaborados con tejido distinto de la pana:

— mermas 1,85 %

— subproductos 4,19 %

adeudable por la P.E. 56.03.15 y el 9,82 por 100 por la P.E. 63.02.19.3.

— Para la mercancía 2:

En la exportación de los productos elaborados con tejido de pana:

— mermas 1,85 %

— subproductos 3,82 %

adeudables por la P.E. 55.03.30 y 9,82 por 100 adeudables por la P.E. 63.02.15.

En la exportación de los productos elaborados con tejidos distintos de la pana:

— subproductos 3,82 % adeudables por la P.E. 55.03.30

9,82 % por la P.E. 63.02.15

— Para las mercancías 3, 4, 5, 6 y 9:

subproductos % 9 % adeudable por la P.E. 63.02.15

— Para las mercancías 7 y 8

subproductos 9,8 % adeudable por la P.E. 63.02.15

— El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente Hoja de Detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente Hoja de Detalle.

Caso de que se haga uso del sistema de Reposición con franquicia arancelaria, el interesado hará constar en las licencias o DD. I.L. de Importación (salvo que acompañen a las mismas las correspondientes Hojas de Detalle) los concretos porcentajes de subproductos aplicables a las mercancías de importación, que será precisamente los que la Aduana tendrá en cuenta para la liquidación e ingreso por dicho concepto de subproductos.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta 31 de octubre de 1985, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del ré-